

0 01

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA GLOBALTRONIC CIA. LTDA.

ANTONIO LÓPEZ SUÁREZ,
JULIO ANTONIO LÓPEZ MORALES,
MARÍA ELIZABETH LÓPEZ SUÁREZ

CUANTIA: USD 3.000,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes trece de febrero del dos mil seis, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: las siguientes personas: señor Antonio López Suárez, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cero tres tres tres cinco siete cuatro, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Quito; señor Julio Antonio López Morales, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Número cero nueve cero uno dos siete seis cinco cinco cero, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Quito, y, señora María

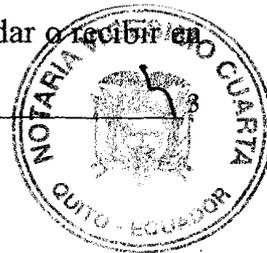
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Elizabeth López Suárez, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cero cinco seis siete ocho cuatro uno, mayor de edad, de estado civil soltera y con domicilio en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada GLOBALTRONIC CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada GLOBALTRONIC CIA. LTDA., las siguientes personas: señor Antonio López Suárez, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cero tres tres tres cinco siete cuatro, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Quito; señor Julio Antonio López Morales, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Número cero nueve cero uno dos siete seis cinco cinco cero, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Quito, y, señorita María Elizabeth López Suárez, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cero cinco seis siete ocho cuatro uno, mayor de edad, de estado civil soltera y con domicilio en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Se constituye en un solo acto mediante este contrato, la Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la

denominación GLOBALTRONIC CIA. LTDA., que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar, ya sea fuera o dentro del territorio ecuatoriano, y en éste último caso previa la autorización de la Junta General de Socios. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo por el cual se constituye esta Compañía será de CIEN AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social la compra, importación, exportación, reexportación, adquisición, preparación, fabricación, elaboración, venta, distribución y en general la producción y comercialización de productos y accesorios para automotores, sistemas de seguridad para vehículos, residencias, instituciones, sistemas de posicionamiento global (GPS), sistemas informáticos, equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electrodomésticos industriales y personales; maquinarias y herramientas para industrias, talleres, serví tecas y lava autos propios y/o de terceros, en almacenes al detal y mayoristas y para personas naturales o jurídicas y en general cualquier tipo de productos diversos. Para el desarrollo de su objeto social, la Compañía podrá: (i) adquirir y arrendar bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, así como realizar construcciones y darlas en arrendamiento y vender o enajenar a cualquier título los bienes que posee; (ii) dar o recibir en

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



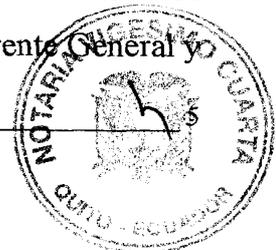
garantía de obligaciones, prendas o hipotecas sobre bienes muebles o inmuebles; (iii) actuar como agente o representante de cualquier empresa nacional o extranjera que se ocupe de los mismos negocios o actividades relacionadas; (iv) suscribir acciones o adquirir derechos en empresas que puedan facilitar o contribuir al desarrollo de sus operaciones; (v) comprar o constituir sociedades e cualquier naturaleza, incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios; (vi) participar en licitaciones públicas o privadas; y, (vii) En general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que la Compañía estime convenientes, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, siempre que tengan una relación directa con su objeto social. ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la legislación ecuatoriana. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en tres mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. ARTÍCULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales,

4

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO NOVENO:
CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones
constarán de certificados numerados que serán autenticados con la
firma del Gerente General. Un certificado de aportación podrá
comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o
parte de éstas a su elección. ARTICULO DÉCIMO:
REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o
deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las
participaciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo
relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.
CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La
compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano
supremo de la compañía y administrada por el Gerente General y el
Presidente de la misma. A. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICION.- La Junta
General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se
compone de los socios o de sus representantes o mandatarios
reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los
reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes
estatutos exigen. ARTÍCULO DECIMO TERCERO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la
Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su
competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para
todos los socios y órganos administradores las normas consagradas
en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios
generales de la compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



al Presidente, y fijar sus remuneraciones.; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano social; f) Autorizar al Gerente General de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de aquellos límites que, de cuando en cuando, fije la Junta General de Socios de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social, podrá solicitar al Superintendente de Compañías que convoque a los socios de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo considere necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio

de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos las mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación pagada tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



VIGÉSIMO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. B. EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía la Representación

Legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Vigilar la buena marcha de la compañía; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; d) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;

k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; m) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la compañía cuyos montos no excedan de aquellos límites que, de cuando en cuando, fije la Junta General de Socios de la compañía. En caso de que los contratos excedan de dichos límites deberá contar con la aprobación previa de la Junta General de Socios; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

C. EL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones serán las que le asigne la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SUBROGACION.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: APROBACION DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y la memoria del Gerente General estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la

1

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. 0

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un cinco por ciento para la formación de reserva legal. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General de Socios podrá decidir además, si así lo considera necesario, la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de US\$ 3.000,00 (Tres mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) dividido en tres mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPAC.
Antonio López Suárez	US\$ 1.500,00	US\$ 750,00	1.500
Julio Antonio López Morales	US\$ 1.470,00	US\$ 735,00	1.470
	US\$ 30,00	US\$ 15,00	30
María Elizabeth López Suárez			
TOTAL	US\$ 3.000,00	US\$ 1.500,00	3.000

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la compañía pagan el 50% por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Bolivariano. El saldo restante será pagado por los socios en un plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de Quito. SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía los cuales han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a la doctora Paula Lanusse Salazar, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar a la doctora Paula Lanusse Salazar, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los Estatutos a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Carta certificando la apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por la Abogada Paula Lanusse Salazar, matrícula número cinco mil novecientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha”.

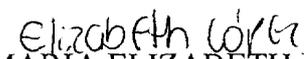
1

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES 0 07
ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR
LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes
por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.-

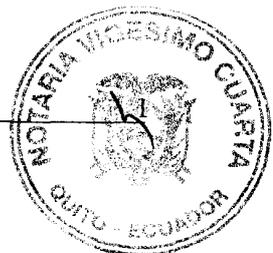

ANTONIO LÓPEZ SUÁREZ
C.C. 1710333574


JULIO ANTONIO LÓPEZ MORALES
C.C. 0901276550


MARÍA ELIZABETH LÓPEZ SUÁREZ
C.C. 171056784-1.

El Notario, firmado Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario
Vigésimo Cuarto, hay un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7078156

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ALTAMIRANO BARRIGA SOFIA MARGARITA

Fecha de Reservación: 23/01/2006 16:26:52

PRESENTE:

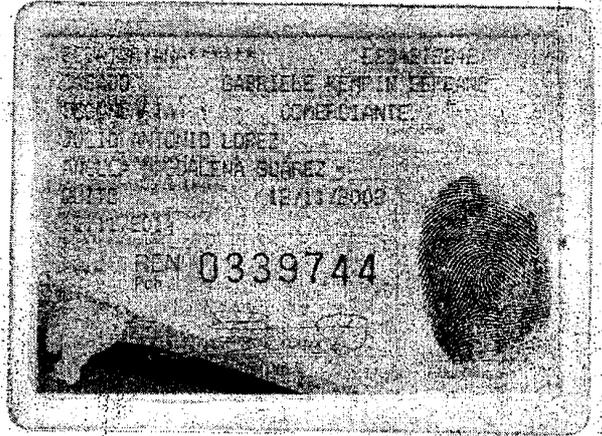
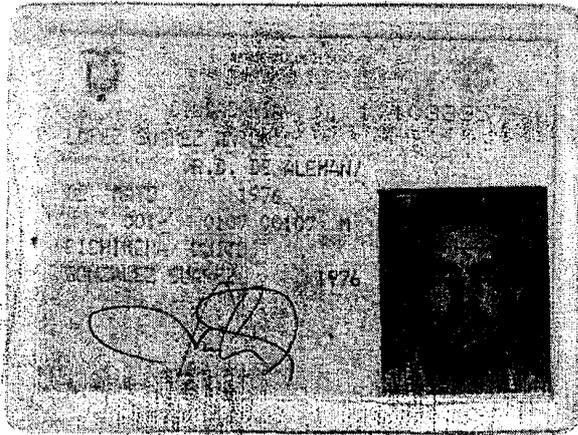
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GLOBALTRONIC CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEQUILA DE CIUDADANIA No. 090127655-0

LOPEZ MORALES JULIO ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 OCTUBRE 1944

FECHA DE NACIMIENTO

004-0038 05500 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1944




EQUATORIANA***** V2343V4242

CASADO ANGELA MAGDALENA SUAREZ LOPEZ

SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

JULIO LOPEZ

MARIA MORALES

QUITO 23/09/2004

23/09/2016

REN 1222204



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1252752

090127655 0 0017- 092

LOPEZ MORALES JULIO ANTONIO

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000138 24/02/2005 09:57:59

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1457853

LOPEZ SUAREZ ANTONIO

PICHINCHA QUITO

SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000009 21/07/2005 08:55:47





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 171056784-1

LOPEZ SUAREZ MARIA ELIZABETH
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/

04 ENERO 1981
REG CIVIL 002-M 0349 00747 E

GUAYAS/GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1981



Elizabeth Lopez
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333V9222

SOLTERO ESTADU CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF OCCUP

JULIO ANTONIO LOPEZ MORALES

ANGELA MAGDALENA SUAREZ LOPEZ

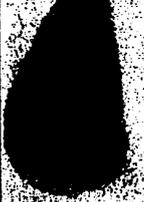
QUITO 17/06/2002

17/06/2016

FORMA NO. REN 0104130

Pch

[Signature]



PLAZA DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

WICACU 0101 131 1647270

LOPEZ SUAREZ MARIA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

BENALCAXAR

*SANCION: Multa 4 Cost.Rep= 8 Tot.= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00002562 16/01/2006 @ 14:57:44

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000153-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **GLOBALTRONIC CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOPEZ MORALES JULIO ANTONIO	\$735.00
LOPEZ SUAREZ ANTONIO	\$750.00
LOPEZ SUAREZ MARIA ELIZABETH	\$15.00
TOTAL	\$1,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 13 DE FEBRERO DE 2006

 Banco Bolivariano C.A.

FIRMA AUTORIZADA
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



0200754

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada GLOBALTRONIC CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a trece de febrero del dos mil seis.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.0657, de fecha veinte y uno de febrero del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada GLOBALTRONIC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el trece de febrero del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, veinte y tres de febrero del dos mil seis.-



S. Min.
Dr. Sebastian Valdivieso Guaya
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



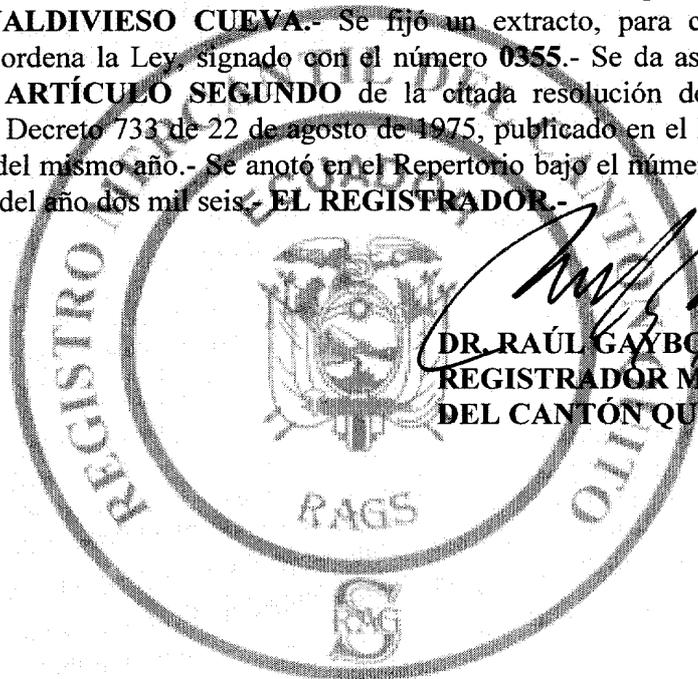


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de febrero de 2.006, bajo el número **0612** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GLOBALTRONIC CIA. LTDA.**", otorgada el trece de febrero del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0355**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011063**.- Quito, a quince de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 15



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GLOBALTRONIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO